

se, segunda clase y mixto que en sus recorridos comprendan dicha ciudad.

3o.—Otórguese el título de concesión correspondiente, cuya vigencia será de cincuenta años contados a partir del 21 de octubre de 1963, fecha de celebración del convenio a que se alude en el considerando segundo del presente Acuerdo.

4o.—En la concesión otorgada por el presente Acuerdo tendrá efectos la reversión a que se refiere

el Artículo 155 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

5o.—Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez de una terminal sujeta a concesión, tendrán preferencia para el otorgamiento de la misma.

México, D. F., a 7 de abril de 1970.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMPLEMENTO a la Fe de Erratas de la Ley Federal del Trabajo,

En el "Diario Oficial" Núm. 26 de fecha 1o. de abril último, sección segunda, apareció publicada la Ley Federal del Trabajo, la cual contuvo algunas erratas. A continuación, se publica el texto correcto:

ARTICULO 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

ARTICULO 229. Cuando se use equipo a reacción podrá reducirse la duración del tiempo total de servicios señalado en este capítulo.

ARTICULO 368. El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

ARTICULO 514. Para los efectos de este Título, la Ley adopta la siguiente:

187. De la tibia sola, de 30 a 40%

188. Del peroné solo, de 8 a 10%

192. Del huego poplíteo, que limiten la extensión a menos de 90°, de 50 a 60%

210. De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros, consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible, de 35 a 50%

369. Fibrosis pneumoconiótica (radiológicamente, con opacidades lineales o reticulares generalizadas, u opacidades puntiformes grados 1 ó 2, u opacidades miliares grado 1, habitualmente), con función cardio-respiratoria sensiblemente normal, de 5 a 10%

370. Fibrosis pneumoconiótica (radiológicamente, con opacidades puntiformes grados 2 ó 3, u opacidades miliares grados 1 ó 2, u opacidades nodulares grado 1, habitualmente), con insuficiencia cardio-respiratoria ligera, parcial o completa, de 10 a 20%

371. Fibrosis pneumoconiótica (radiológicamente, con opacidades puntiformes grado 3, u opacidades miliares grados 2 ó 3, u opacidades nodulares grados 1, 2 ó 3, u opacidades confluentes grados A o B, habitualmente), con insuficiencia cardio-respiratoria media, de 30 a 40%

375. Las pneumoconiosis no fibróticas y el enfisema pulmonar, se valorarán según el grado de insuficiencia cardio-respiratoria, de acuerdo con los porcentajes señalados en las fracciones relativas anteriores.

(Después del inciso 385, debe decir:)

Aparato génito-urinario.

.....
 33. Pérdida orgánica o funcional de un riñón, estando normal el contralateral, tomando en cuenta el estado de la cicatriz parietal y la edad, de ... 35 a 50%

.....
 ARTICULO 713. Si alguno o todos los representantes de los trabajadores o de los patrones que concurran a la audiencia o diligencia se niegan a votar una resolución, se observarán las normas siguientes:

.....
 III. Si se trata del laudo:

.....
 b) Si los suplentes no se presentan a la Junta dentro del término que se les señale, que no podrá ser mayor de tres días, o se niegan a votar el laudo, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 620, fracción III.

ARTICULO 743. Declarada procedente la recusación, será substituido el representante recusado, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 613, 635 y 670. En caso contrario, continuará en el conocimiento del negocio y se impondrá al recusante una multa de cincuenta a quinientos pesos, según las circunstancias, a juicio del instructor y si no se paga, se impondrá un arresto hasta de treinta y seis horas.

ARTICULO 767. En la recepción de la prueba testimonial se observarán las normas siguientes:

.....
 IV. Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios, salvo lo dispuesto en el artículo 760, fracción VII. Las partes formularán las preguntas verbal y directamente. Primero interrogará al oferente de la prueba y a continuación las demás partes; y

LA DIRECCION

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIO relativo a la licencia concedida al licenciado Fernando G. Arce, notario número 89, quedando al frente de sus oficinas, durante su ausencia, el licenciado Enrique Castañeda Andrés, Notario número 57.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General de Servicios Legales.—Oficina del Notariado y de Revisión de Contratos.—Núm. de Oficio: 5422.—Exp.: H.1/136.5/89.

ASUNTO: Se suplica publicar el oficio que se transcribe.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación.
 Antiguo Edificio de Comunicaciones.
 Calle de Tacuba No. 8.
 Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Fernando G. Arce, Notario No. 89 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento oficio número 1116 de fecha de los corrientes, para manifestarle que ha quedado enterada la Dirección General de Servicios Legales, de que a partir de la fecha de su escrito, se ausentará del despacho de la Notaría No. 89 del D. F., por el término de quince días renunciables, quedando al frente de la misma durante su ausencia el C. Lic. Enrique Castañeda Andrés, Notario No. 57 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de suplencia".

Lo que me permite comunicar a usted a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de abril de 1970.—El Jefe de la Oficina del Notariado y de Rev. de Contratos, Ernesto Rubio Rojo.—Rúbrica.

OFICIO relativo a la licencia concedida al licenciado Francisco de P. Morales Díaz, Notario número 60, quedando al frente de sus oficinas, durante su ausencia, el licenciado Francisco de P. Morales Rodríguez, Notario número 19.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección Gral. de Servicios Legales.—Ofna. del Notariado y de Rev. de Contratos.—Número del Oficio: 4515.—Expediente: H.1/137.5/60.

ASUNTO: Se suplica publicar el oficio que se transcribe.

C. Director del "Diario Oficial" de la Federación.
 Antiguo Edificio de Comunicaciones.
 Calle de Tacuba No. 8.
 Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. licenciado Francisco de P. Morales Díaz, Notario número 60 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento oficio No. 991 de fecha 6 de los corrientes, para manifestarle que ha quedado enterada la Dirección General de Servicios Legales, de que a partir de la fecha de su escrito, se ausentará del despacho de la Notaría número 60 del D. F., de la que es usted titular, por el término de quince días, y de que quedará al frente de la misma durante su ausencia, el C. licenciado Francisco de P. Morales Rodríguez, Notario número 19 del D. F., con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia".

Lo que me permite comunicar a usted a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el ofi-